

RESOLUCION No.

101

07 FEB. 2019

DE 2019

“Por Medio De La Cual Se Justifica La Modalidad De Contratación Directa Para Contratar El Arrendamiento De Un Inmueble Para El Funcionamiento De Una Sede Educativa De La Institución Educativa María Michelsen En El Municipio de Arjona Bolívar”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y 05 de 2018 mediante el cual se delega la competencia para contratar y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 67 de la Carta Política establece que la Educación es un servicio público a cargo del Estado, en cuya financiación y administración participan la Nación y las Entidades Territoriales. Definiendo como uno de sus objetivos: Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **SEGUNDO:** El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado. **TERCERO:** El artículo 44 de la Constitución Política determina que la educación es un derecho fundamental y prevalente de los niños, protegido por la familia, la sociedad y el Estado, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. **CUARTO:** El artículo 68 de la Constitución Nacional otorga a los particulares la facultad de fundar establecimientos educativos, con participación de la comunidad educativa en la dirección de los mismos, así como la obligación de impartir la enseñanza con personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, profesionalización y dignificación de la actividad docente. **QUINTO:** El inciso 4º del artículo 356 de Carta Magna define al Sistema General de Participaciones de los departamentos como la fuente de financiación de los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media. **SEXTO:** Es un fin esencial y fundamental del Estado la solución de las necesidades en educación, en los términos del artículo 366 de la Constitución. **SEPTIMO:** Que el artículo 4º de la Ley 115 de 1994, determina que: “Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. **OCTAVO:** Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.11. establece la potestad de las entidades públicas para Arrendar bienes inmuebles mediante contratación Directa de acuerdo a las reglas determinadas allí mismo. **NOVENO:** La Secretaría de Educación en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015 adelantó ante el Ministerio de Educación los siguientes requisitos previos a la celebración del presente contrato de Arriendo: a) Estudio de Insuficiencia y Limitaciones, c) Plan anual de contratación. **DÉCIMO:** Para el cumplimiento, de metas y objetivos del programa de Gobierno y su línea de acción, la Secretaría de Educación Departamental, inscribió en el Banco de Programas y Proyectos Departamentales, el Proyecto de Inversión denominado: MANTENIMIENTO DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL 2018 A TRAVES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON OPERADORES PRIVADOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE ESTUDIANTES EN LOS MUNICIPIOS CON INSUFICIENCIA DEL SERVICIO EN EL OPTO DE BOLIVAR” al cual le fue asignado por la Secretaría de Planeación Departamental, el código No. 2019130000013. **DÉCIMO PRIMERO:** El Departamento requiere la contratación a título de Arriendo de un Inmueble para el funcionamiento de una sede de la Institución Educativa María Michelsen, en el municipio de Arjona, esto por carecer de infraestructura física suficiente para la adecuada prestación del servicio educación

DETERMINACION DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es el siguiente: “CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SEDE EDUCATIVA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA MICHELSEN”

PRESUPUESTO OFICIAL

Las erogaciones que se causen con la ejecución del presente convenio están respaldadas con los Certificados de Disponibilidad presupuestal CDP No 141 de 2019, de enero 21 de 2019, por valor de \$638.108.933.

RESOLUCION No.

101

07 FEB. 2019

DE 2019

"Por Medio De La Cual Se Justifica La Modalidad De Contratación Directa Para Contratar El Arrendamiento De Un Inmueble Para El Funcionamiento De Una Sede Educativa De La Institución Educativa María Michelsen En El Municipio de Arjona Bolívar"

ACTIVIDADES

1. Entregar el Bien Inmueble en las condiciones acordadas entre las partes.
2. Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en el mismo.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual.
6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
7. Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.
8. De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el ARREENDADO deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral
9. Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato
10. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente y/o sus dependientes y en consecuencia mantener al Departamento indemne y libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice y/o sus dependientes durante la ejecución del presente contrato, con los cuales, el Departamento no posee ninguna relación laboral, lo cual se evidenciará con certificación por periodo académico, suscrita por el representante legal o su delegado en la que acredite la no afectación a los derechos fundamentales de los niños, ni los derechos y bienes públicos o de la comunidad educativa por parte del personal contratado.
11. Constituir la garantía única y mantener actualizada su vigencia, amparos y valor acorde a los términos pactados en la cláusula de garantía única del presente contrato.
12. Acatar la normatividad vigente referente a la liquidación y pago de la seguridad social y aportes parafiscales del personal contratado.
- 13) El arrendatario entregara el Bien Inmueble Dotado de los servicios de: agua, aseo, luz.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

La consulta de los documentos previos y asociados al presente Contrato podrá ser verificados en la Secretaría de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación - SECOF: www.contratos.gov.co.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Procédase al trámite legal y reglamentario pertinente para celebrar un Contrato de Arriendo de un inmueble para el funcionamiento de una sede de la Institución Educativa María Michelsen en el Municipio de Arjona Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal.

RESOLUCION No.

101

DE 2019

“Por Medio De La Cual Se Justifica La Modalidad De Contratación Directa Para Contratar El Arrendamiento De Un Inmueble Para El Funcionamiento De Una Sede Educativa De La Institución Educativa María Michelsen En El Municipio de Arjona Bolívar”

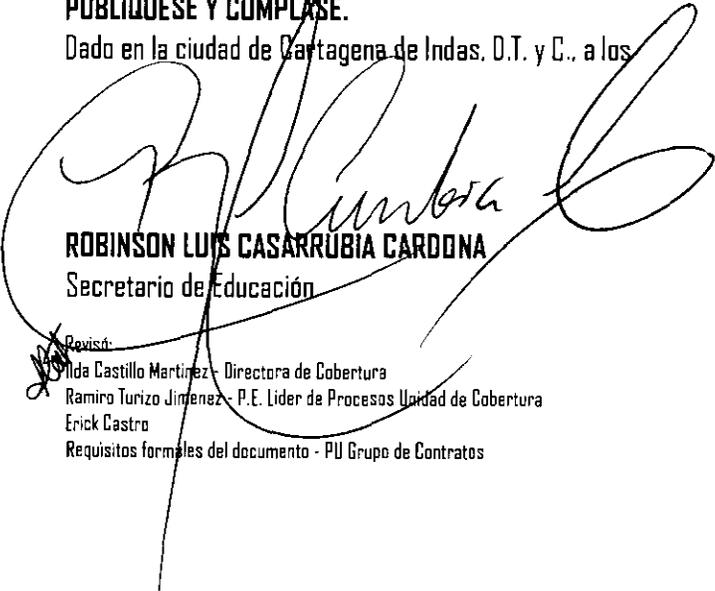
La consulta de los documentos previos y asociados al presente Contrato podrá ser verificados en la Secretaría de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación - SECOF: www.contratos.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación SECOF www.contratos.gov.co.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indas, D.T. y C., a los

07 FEB. 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación

Revisó:
Yilda Castillo Martínez - Directora de Cobertura
Ramiro Turizo Jiménez - P.E. Líder de Procesos Unidad de Cobertura
Erick Castro
Requisitos formales del documento - PU Grupo de Contratos